

sición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de julio de 2001, por la que se autoriza la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 2001/02, en determinados centros privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

En aplicación de lo anterior, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992 (BOJA de 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por la titularidad de determinados centros privados, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, y de acuerdo con el apartado tercero de la citada Orden de 31 de enero de 1992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden implantarán el segundo ciclo de la educación infantil a partir del curso académico 2001/02.

Artículo 2. Requisitos.

De acuerdo con el apartado quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992, los centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la educación infantil deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de alumnos y alumnas por aula, especificadas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 3. Currículo.

En cuanto al currículo, los centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la educación infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa que lo desarrolla.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2001/02

Provincia: Almería.
Código: 04000493.
Centro: Stella Maris.
Localidad: Almería.

Provincia: Cádiz.
Código: 11000678.
Centro: Ntra. Sra. de la Caridad.
Localidad: Sanlúcar de Bda.

Provincia: Córdoba.
Código: 14002327.
Centro: La Milagrosa.
Localidad: Córdoba.

Provincia: Sevilla.
Código: 41004575.
Centro: Juan Nepomuceno Rojas.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las ayudas para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2000.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el punto quinto, apdos. 1 y 2, de la Orden de 20 de diciembre de 2000, BOJA núm. 8, de 20 de enero de 2001, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces, esta Secretaría General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las Ayudas concedidas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía, para apoyar la realización de las actividades científicas desarrolladas por los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico por los importes que a continuación se relacionan, para gastos de material inventariable, material fungible, mantenimiento de equipos e instalaciones, viajes y dietas, y personal de apoyo.

Universidad de Almería: 44.914.161 ptas.
Universidad de Cádiz: 70.697.795 ptas.
Universidad de Córdoba: 103.736.214 ptas.
Universidad de Granada: 232.199.623 ptas.
Universidad de Huelva: 32.504.539 ptas.
Universidad de Jaén: 37.117.769 ptas.
Universidad de Málaga: 117.455.322 ptas.
Universidad Pablo de Olavide: 15.032.184 ptas.
Universidad de Sevilla: 264.148.509 ptas.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 81.748.491 ptas.

Estas ayudas serán imputadas al Capítulo VII, Servicio 17, programa 42B, cofinanciadas con FEDER.

La relación de grupos que recibirán ayudas, a la que hace referencia la presente Resolución, se publicará en los tablones de anuncios de los organismos beneficiarios y/o página web de los mismos.

Las solicitudes de ayudas han sido evaluadas conforme a lo establecido en el punto 4, apdos. 1 y 2, de la precitada Orden y al baremo de selección acordado por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica.

Segundo. Obligaciones de los beneficiarios.

En base a lo establecido en el artículo 105 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA), y demás normas concordantes, los beneficiarios de las Ayudas (Universidades y Centros de Investigación de Andalucía) tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades objeto de esta ayuda.

b) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de las actividades y la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía, Tribunal de Cuentas Europeo y Servicios Financieros de la Comisión Europea.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier otra Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) El importe de la subvención o ayuda, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de las actividades a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. Reintegro.

En base a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

Cuarto. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, en base al artículo 110 de la LGHPCA.

Quinto. Forma de pago.

A la firma de la Resolución de adjudicación se abonará el 75% de la ayuda. Ostentando este pago la categoría de «Pago en firme con justificación diferida».

El 25% restante se abonará una vez justificado el pago anterior. Ostentando este pago la categoría de «Pago en firme con justificación diferida».

Sexto. Justificación y plazos.

1. La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por parte del beneficiario (Universidades y Centros de Investigación) a esta Consejería de una certificación detallada de documentos de gastos, justificativos de la ayuda concedida para cada uno de sus Grupos, en la que deberá constar por cada uno de ellos:

a) Gastos facturados: Las facturas deberán contener los siguientes datos: Concepto, proveedor, importe, número de factura, fecha de expedición de factura y fecha de pago.

b) Dietas y gastos de locomoción: En los gastos que amparen desplazamientos, la justificación consistirá en la liquidación de dietas y declaración jurada de la persona objeto de la dieta, de no haber percibido ninguna otra ayuda por vía pública ni privada para el gasto que se justifica.

c) Gasto de personal: En los gastos de personal técnico de apoyo a los grupos, la justificación consistirá en una certificación donde se haga constar: Datos personales, relación laboral, periodo de asignación al grupo para la realización de la actividad, importe pagado por su actividad.

d) Pagos en moneda extranjera: En los casos de gastos efectuados en moneda extranjera, el importe a reflejar en la certificación justificativa deberá ser en moneda nacional, debiendo aplicar para su cálculo el cambio oficial en la fecha de realización de la actividad.

2. El plazo de justificación del primer pago será de 9 meses, y el del segundo, en un plazo máximo de 6 meses desde la realización de la última actividad, considerando como fecha máxima de ésta el día 31 de diciembre de 2002.

Séptimo. Notificar pie de recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2001.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Juan Torres López.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1203/01.S.1.^a, interpuesto por don Francisco Arquelladas Castro y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don Francisco Arquelladas Castro y otros recurso núm. 1203/01.S.1.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 24.9.97 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la aprobación de la clasificación de la vía pecuaria «Cañada de los Neveros», en el término municipal de Huétor-Vega (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1203/01.S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 25 de julio de 2001, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación de Acuerdo de la Junta de Gobierno en relación al profesorado asociado a tiempo completo.

De acuerdo con las competencias que me otorgan el art. 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el art. 31 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, ordeno la publicación, para su general conocimiento, del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno

celebrada el 19 de julio de 2001, en relación con el profesorado asociado con dedicación a tiempo completo, que se incluye a continuación.

Huelva, 25 de julio de 2001.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

REGULACION TRANSITORIA DE LA DURACION MAXIMA Y CONDICIONES DE RENOVACION DE PROFESORES ASOCIADOS A TIEMPO COMPLETO, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 70/2000, DE 21 DE ENERO

El Real Decreto 70/2000, de 21 de enero, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 19, del día siguiente, modifica parcialmente el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, suprimiendo la limitación contenida en el párrafo segundo del apartado 9 del art. 20 del citado Real Decreto en cuanto a que los contratos de profesores asociados con dedicación a tiempo completo no puedan tener una duración superior a tres años. Por otro lado, introduce la necesidad de que en la renovación de los contratos de profesores asociados con dedicación a tiempo completo se incluya una prueba de evaluación externa, cuyos criterios generales serán establecidos en el Consejo de Universidades y desarrollados por la Administración Pública competente.

La Disposición Transitoria Unica del R.D. 70/2000 permite, mediante remisión a la D.T. cuarta del R.D. 898/85, de 30 de abril, que por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad se efectúe una regulación transitoria que posibilite la contratación de dicho personal docente hasta tanto se realice por el Claustro la correspondiente adaptación de los Estatutos de la Universidad a las previsiones del R.D. 70/2000.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva, acogiendo a lo establecido en los Reales Decretos citados, dentro del ámbito de sus competencias, acuerda:

Primero. La duración de los contratos de profesores asociados con dedicación a tiempo completo será de un año, o, en caso de contratación posterior al 30 de septiembre, hasta la finalización del correspondiente curso académico, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo de vigencia inferior. Dichos contratos podrán ser prorrogados por un máximo de dos años más en períodos de contratación anuales en las condiciones que se establezcan en dicha prórroga, previo informe de los órganos competentes de la Universidad y siempre que exista carga docente suficiente de acuerdo con los criterios para la elaboración del plan de organización docente, aprobados por esta Junta de Gobierno para el curso correspondiente.

Segundo. Las renovaciones de dichos contratos, superado el máximo de tres años a que se hace referencia en el párrafo anterior, incluirán, además del informe del órgano competente de la Universidad, una prueba de evaluación externa, en los términos establecidos en el p. segundo del apartado 9 del Real Decreto 898/85, modificado por el R.D. 70/2000, de 21 de enero.

Tercero. Estos acuerdos no resultan de aplicación a las contrataciones excepcionales reguladas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000.

Cuarto. Estos acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA, sin perjuicio de su publicación en el BUH y tablones de anuncios de la Universidad de Huelva.